

e qellos truaales que fadecia, por em q ainda se ha via de
ver posto na mesma loda com grandes triumphos, e esti-
maceas de todos, afri Principes, como Vasallos.

12. Todas as proposicoes q continha o processo fauoreci-
do ao Judaismo, Guas e outras eminauas Ceita media em-
tre Palagianos Melinarios, Turcos Mouros e outros. Deu-
selte por castigo, Recluzao perpetua em hum Collegio de
sua Religiao, que o santo officio lhe apontaria, e priuacao
de voz actiua, e passiva para sempre e a de prezar.

No Processo se abtrahio se era Christao Nouo, ou
velho.?

Procuracao q a Raynha Regente de Cast^a

deu a D. G^{ar} d' Haro Marqz del Carpio para q em
seu nome e deseu f. D. Carlos 6. Rey de Cast^a tratasse da paz

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de las Espanas, de las ^{que por} Indias, de ^{meis de} Jerusalem, de las Indias &c. Archedaque d' Austria ^{sereniss^o}
Daque de Borgoa de Milan Conde de Aspurg, y de Frolter ^{Rey de}
y la Reyna D. Mariana d' Austria su madre, tutora y cu- ^{grandre-}
radora de su real persona y guernadora de todos sus Reynos, y ^{fanca,}
senorios. Porquants el sereniss^o Principe Carlos 2. Rey de la ^{faz Cast}
gran Bretania mouido del zelo del bien, y reposo comun de la ^{con Por-}
Christianidad, y deseo de q se terminen las diferencias entre ^{tugal.}
esta forma, y la de Portugal, ha interpuerto en diferentes
tiempos repetidas instancias, offerenciendo su mediacion, y amiga-
bles officios al fin referido, y vltimam^{te} embiado a esta corte
a Eduardo Conde de S. Duich, e Bisconde de Hinchingbroeg,
Baron Monteguo de San Neste, Viscaalmirante d' Inglaterra
Maestro de la gran guardarropa de los Consejos secretos, y causal-
tero de la orden de la Jarriera, por su Embaxador extraordini^o.

garr

q. tratar alguna ajustam. de reciproca satisfacion entre ambas coro-
nas con los poderes necessi. para ello, y haviendome insinua-
do el Dicho Conde de S. Duix, que podria ser mejor medio p.
conseguir este intento el de una buena paz con el hermano de
su Rey D. Alfonso 6. Rey de Portugal, se han superado
las dificultades q. han ocurrido, y finalmente por lo mucho
que dezes complazer al sereniss. Rey de la gran Bretaña
se han ajustado los treze capitulos de paz, que van juntos en
un proyecto a parte, q. cuya mas prompta execucion se ha
ofrecido el Dicho Conde de S. Duix a ir en persona a Lisboa
a participar al dicho D. Alfonso 6. Rey de Portugal todo el
disposico. y tratado por su mediacion y a procurar en nombre
de su Rey que se lleguen a la conclusion. Y por q. para que
esto se consiga con la brevedad que se requiere, es necess. que
haya en aquella ciudad persona de autoridad, qualidad, pru-
dencia, y zelo, que tenga poder mis p. ajustar en forma de-
vida los dichos articulos de paz: Por tanto concurrendo (co-
mo concurren) las dichas, y otras buenas p. e. qualidades en vos
D. Gaspar de Haro, Guzman, y Aragon, Marquez del Carpio,
Duque de Montoro, Conde Duque de Olivares, Conde de
Morente, Marquez d' Eliche, snr del Estado de Toros
y de la villa de Luchas, Alcalde perpetuo de los Alcaldes de
la ciudad de Cordova, y Cavallero Mayor de sus Reales Ca-
vallaricos, Auguasil perpetuo de la misma ciudad, y de la
S. Inquisition della, Alcalde perpetuo de los Reales Alcaldes
y Aranzanas de Sevilla, gran Canciller de las Indias, Co-
mendador Mayor de la orden de Alcantara, Gentil hombre
de la camara, Montem Mayor y Alcalde de los Reales sitios
del Pardo, Balcaín, y Lonsuela, vos doi, y concedo en vir-
tud de la prez. tan cumplido, y bastante poder, Comision
y facultad, como es necess. y se requiere, que por el sereniss.
Rey

Rey mi muy caro, y muy amado hijo, y en su real nombre, y nel
 mio podras tratar, ajustar, capitular, y concluir con el de-
 putado, y comiss. o los Diputados, y Comiss. del sobre dicho
 Rey de Portugal, en virtud del poder que e presentaren del
 dicho Rey Lusitano, una paz perpetua, conforme al tenor
 de los dichos Capítulos, o en la forma, y mas bien pareciere
 y obligar al Rey mi hijo, y a mi, al cumplimiento de lo que
 asi ajustardes, y firmares. Y declaro, que doy mi palabra real,
 que todo lo que fuere hecho, tratado, y concertado por vos el dicho
 Marquez del Carpio, desde agora para entonces lo consento,
 y apruebo, y lo tendre siempre por firme, y vale dero, y passa-
 ra por el como por cosa hecha en nombre del Rey mi hijo, y mio,
 y por mi voluntad, y autoridad lo cumplire intera, y puntu-
 almente, y asi mismo ratificare, y aprobaré en especie, y com-
 beniente forma con todas las fleercas, y mas requisitos nece-
 sarios, y en semejantes casos se acordumbra todo lo que en
 laesa desto concluiereis, y asentareis, y firmareis. Y para q
 todo ello sea firme, valido, y estable, con preciza condicion, y
 se haya de fenecer, y firmar dicho tratado de paz dentro de
 40. dias desde el dia dela fecha deste poder, de manera que
 se este plazo se pasare, sin quedar concluido, y firmado dicho
 tratado, doi desde agora para entonces por nullo este po-
 der, y todas las clauzulas q en el se contienen, y qeant
 en su virtud se buisere propuestas, o comencado a tratar, en
 ouia declaracion he mandado despachar la presente
 firmada de mi mano, sellada con el sello secreto, e regre-
 dada de mi infra escrito secreto de estado. Dada en
 Madrid a 5. de Enero de 668. Yo la Reyna. D. I. Pr
 del campo y Angulo.

